

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REMITIR UN EXPEDIENTE A LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES”

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE “CORNARE”, en uso de las atribuciones funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado con radicado No.112-4194 del día 28 de Septiembre del 2015, el señor **WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.425.671, como titular del contrato de explotación de materiales aluviales, identificado con el No. HF1-083, presentó ante la Corporación, solicitud de licencia ambiental.

Que una vez revisada la información allegada por el interesado, se concluyó que el área total está ubicada en el Municipio de Puerto Boyacá – Departamento de Boyacá, **Jurisdicción de Corpoboyacá**, Puerto Nare y Puerto Triunfo – Departamento de Antioquia, **Jurisdicción de Cornare**.

Que el artículo 2.2.2.3.2.6 del Decreto 1076 de 2015 determina:

“Definición de competencias. Cuando el proyecto, obra o actividad se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, dichas autoridades deberán enviar la solicitud de licenciamiento ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), quien designará la autoridad ambiental competente para decidir sobre la licencia ambiental.

... la autoridad ambiental ante la cual ambiental pondrá en conocimiento la Autoridad anexando la siguiente información: a) Descripción del proyecto (objetivo, actividades y características de cada jurisdicción y localización georreferenciada); b) Consideraciones (descripción general de los ambientales cada jurisdicción, descripción y localización de la infraestructura general en cada jurisdicción e impactos ambientales significativos); y c) Demanda de recursos y permisos o concesiones ambientales requeridos en cada jurisdicción.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.2.6, Cornare mediante escrito No.131-0093 del día 09 de Octubre del 2015, elaboró el siguiente concepto:

A. Descripción del proyecto (objetivo, actividades y características de cada jurisdicción y localización georreferenciada)

- Objetivo general

Formular el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de explotación de materiales de construcción (gravas y arenas) enmarcado en el Contrato de Concesión HF1-083,

como herramienta de planeación y administración en el manejo de los recursos naturales renovables existentes en el área directa e indirecta del proyecto.

- **Sistema de explotación**

La extracción de los minerales de interés (gravas y arenas) consiste básicamente en la implementación de las técnicas de ingeniería de minas para arrancar una parte de los sedimentos (gravas y arenas) del tramo del Río Magdalena donde se ubica el Título Minero No HF1-083, mediante la aplicación de técnicas de minería, se busca contribuir al mejoramiento del cauce y navegabilidad de éste.

- **Arranque, cargue y transporte**

Una vez definidas las secciones que podrán ser de 20 a 25, metros de ancho, se pasa a la operación de arranque del mineral, que se realizará utilizando plataformas flotantes (Ferry, barcaza o pontona), la actividad a realizar es similar al de una retroexcavadora normal donde la cuchara describe en un plano vertical un arco que permite arrancar una rebanada de material hasta llenarla. La cuchara, una vez cargada, se eleva y, con el giro de la estructura, se deposita el material otra barcaza próxima.

Otro sistema de extracción a implementar es mediante el arranque por succión, por medio del ciclo básico de operación con bomba de succión consistente en: el corte y avance con puntales. Aunque el proceso de bombeo es continuo habrá momentos en los que solamente se bombea agua, por ejemplo, durante el avance o movimiento lateral de la boquilla del tubo de succión.

Una vez el material sea extraído, es depositado en una barcaza localizada junto a la bomba de succión, la cual estará dispuesta de tal forma que las gravas queden en unos compartimentos y las arenas en otros, o de requerirse, por el mercado, podrán mezclarse, este sistema contará con el correspondiente desagüe o salida del agua sobrante.

- **Beneficio y transformación de minerales**

La operación de trituración es opcional y dependerá de la demanda del mercado de materiales beneficiados.

La capacidad de reducción de una trituradora o molino será insuficiente para asegurar la desintegración total deseada, por lo que se hará necesario efectuarla en dos o más etapas. Para ello se colocan trituradoras o molinos en serie, de modo tal que el mineral extraído del yacimiento alimenta una trituradora (o molino) primario, y la descarga de esta alimenta la trituradora (o molino) secundario, y así sucesivamente llamándose las etapas posteriores terciaria, cuaternaria, etc.

- **Producción y Costos**

El proyecto en su fase de explotación contemplará el método de explotación por franjas longitudinales o transversales, disponiendo para la producción el método de succión o el arranque con retroexcavadora cuya capacidad mínima de cuchara será de 2 m³, se proyectará una producción mínima de 84 m³/día, estimando una producción semanal en 5 días hábiles de trabajo, que alcanzará los 420 m³/semana y consecuentemente en las 52 semanas del año 21.840 m³/ anuales; la anterior producción se traduce a 1/3 de gravas por 2/3 de arena; es decir 7.280 m³ de gravas por 14.560 m³ de arena. Esta producción es relativa ya que la demanda del material, no es constante y en su fluctuación puede alcanzar topes altos y bajos; por tanto la producción calculada anteriormente se plantea para una proyección aproximada de oferta frecuente, como también para asuntos de pólizas.

• **Localización del proyecto**

El proyecto se encuentra localizado entre los Departamentos de Antioquia (Puerto Triunfo, Puerto Nare) y Boyacá (Puerto Boyacá) y el área específica otorgada por la Autoridad Minera, se presentan las siguientes coordenadas de la alinderación del polígono:

Punto	Norte	Este
1	1.160.498.700	944.378.760
2	1.160.862.040	944.699.200
3	1.160.812.680	945.080.600
4	1.160.970.880	945.209.810
5	1.160.952.630	945.722.190
6	1.160.522.580	945.764.640
7	1.159.787.450	945.915.880
8	1.159.124.450	946.091.810
9	1.159.078.380	945.869.000
10	1.159.637.750	945.792.120
11	1.160.113.750	945.544.620
12	1.160.850.130	945.251.870
13	1.160.339.630	945.081.370
14	1.159.677.710	944.908.500
15	1.159.043.580	944.686.170
16	1.158.869.440	944.563.220
17	1.158.902.400	944.357.480
18	1.159.381.400	944.270.150
19	1.159.942.730	944.444.710

B. Consideraciones técnicas (descripción general de los componentes ambientales de cada jurisdicción, descripción y localización de la infraestructura general en cada jurisdicción e impactos ambientales significativos).

El Estudio de Impacto Ambiental contiene la siguiente información:

- 1. Introducción:** Comprende antecedentes, objetivos, alcances y metodología.
- 2. Descripción del proyecto:** Contiene localización del proyecto y características del proyecto tales como: Resultados de exploración (aspectos regionales, geología del yacimiento y delimitación y localización de zonas a explotar), métodos y sistemas de explotación, aspectos de montaje, operación minera, beneficio y transformación de mineral, producción y costos, organización del proyecto.
- 3. Identificación del área de influencia del proyecto:** Se define el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
- 4. Descripción y caracterización ambiental del área de estudio:** Se caracteriza el medio abiótico biótico, socio económico y zonificación ambiental.

5. **Demanda uso y aprovechamiento de los recursos naturales:** Se manifiesta que no se requiere ningún permiso para el uso y aprovechamiento de éstos.
6. **Evaluación ambiental:** Se identifican y evalúan los impactos ambientales que se generarán con el proyecto.
7. **Zonificación ambiental del proyecto:** Se definen así, zona a ser intervenida, zona de intervención con restricciones y zona de exclusión.
8. **Programas de manejo ambiental:** se definen los programas de manejo ambiental para el manejo de los impactos ambientales definidos.
9. **Programa de seguimiento y monitoreo:** Con el fin de verificar el cumplimiento del Plan de manejo Ambiental
10. **Plan de emergencia:** Mediante el análisis de riesgos describe las pautas de diseño del Plan de Contingencia, que será incluido en el Plan de Manejo Ambiental.
11. **Plan de cierre minero:** La propuesta del plan de cierre minero, consiste básicamente en retirada de maquinaria del cauce del río y de los patios de acopio.
12. **Plan de inversión del 1%:** El proyecto minero no hará uso ni aprovechamiento del recurso hídrico.
13. **Cronograma de actividades:** Se establecen los cronogramas y costos totales de cada programa extraídos de la Fichas de Manejo Ambiental.
14. **Departamento de gestión ambiental:** Se plantea que durante la etapa de operación del proyecto se presentarán informes anuales y Las medidas de manejo ambiental serán integradas a un Sistema Gerencial de Gestión ambiental.

Descripción y localización de la infraestructura general en cada jurisdicción

El proyecto se desarrollará dentro del cauce del Río Magdalena y el material es transportado directamente a los centros de consumo, no se requiere de construcciones e instalaciones dentro del cauce, sin embargo se prevé la adecuación de patios de acopio.

En lo que respecta al personal involucrado en el proyecto, este provendrá de los lugares de residencia de las respectivas cabeceras municipales circundantes, como es costumbre de todo proyecto que se desarrolla en la zona, por tanto no se estima conveniente la construcción de campamentos.

Impactos ambientales identificados		
Componente ambiental	Abiótico	Cambios en la calidad físico-química del agua
		Alteración de la dinámica de aguas superficiales
		Afectación de la dinámica de aguas subterráneas
		Sedimentación de cuerpos de agua
		Cambios fluviales del río
		Emisión de gases
		Generación de ruidos
		Remoción en masa y pérdida del suelo
		Activación de procesos erosivos

		Contaminación del suelo
		Hundimiento del terreno
Biótico		Remoción y pérdida de flora terrestre o acuática
		Afectación de comunidades faunísticas acuáticas
Social		Generación de expectativas
		Cambios en uso del suelo
		Modificación del paisaje
		Afectación de la infraestructura pública y privada
		Incremento del uso de bienes y servicios

C. Demanda de recursos y permisos o concesiones ambientales requeridos en cada jurisdicción.

Aguas superficiales

No, solicita

Aguas subterráneas

No, solicita

Vertimientos

No, solicita

Ocupación de cauce

No, solicita

Aprovechamiento forestal

No, solicita

Emissiones atmosféricas

No, solicita

Que en virtud de lo anterior, se remitirá a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES "ANLA"**, copia magnética del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), presentado por el **WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES**, como titular del contrato de explotación de materiales aluviales, identificado con el No. HF1-083, con la finalidad de que se dirima el presente conflicto de competencias.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REMITIR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES "ANLA"**, el presente acto administrativo, con copia magnética del Estudio de Impacto ambiental (E.I.A), presentado por el señor **WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES**, para que dirima el conflicto de competencias y

en consecuencia, la autoridad designada de inició al trámite de solicitud de licencia ambiental para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción bajo el contrato de explotación de materiales aluviales, identificado con el No. HF1-083.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo:

- **WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.425.671.
- **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES "ANLA"**

Lo anterior de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un Auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Asunto: Licencia Ambiental
Proyecto: Gustavo L.
Exp: 055911022648
Fecha: 13/10/2015.